



ARICA Y PARINACOTA
GOBIERNO REGIONAL

APRUEBA CONTRATO

RESOLUCIÓN EXENTA N° **408**
07 ABR. 2009
ARICA, _____

VISTOS:

1. El contrato de arrendamiento de bodega, de fecha 01 de abril de 2009, celebrado entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, y don Claudio Petrinovic Huth.
2. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, de la Secretaria General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.175), de 2005, de Interior, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el Decreto Ley N° 573, de 1974, sobre Estatuto de Gobierno y Administración Interiores del Estado; ley N° 20.175, que crea la Región XV de Arica y Parinacota y Provincia del Tamarugal, en la Región de Tarapacá; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 1018, del 28 de Septiembre de 2007, del Ministerio del Interior, sobre nombramiento de Intendente Titular en la Región de Arica y Parinacota; ley N° 20.314, sobre Presupuesto del Sector Público año 2009; el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón; y las facultades que invisto como Intendente del Gobierno Regional de Arica y Parinacota:

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario darle continuidad al proceso señalado en el N° 1 de los Vistos

RESUELVO:

1. **Apruébese** el contrato de arrendamiento de bodega, de fecha 01 de abril de 2009, celebrado entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, y don Claudio Petrinovic Huth, mediante el cual se arrienda la bodega que se señala en dicho documento, el que se llevará a efecto conforme a lo dispuesto en el contrato, por un monto de \$ **60.000** (sesenta mil pesos) mensuales, el que consta de 3 hojas, el cual se entiende parte integrante de la presente resolución.
2. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, inciso segundo, de la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, se inserta el contrato aprobado:

"En Arica, a 01 de abril de 2009, entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, domiciliado en avenida General Velásquez N° 1775, de la ciudad de Arica, representado por su Intendente Regional, don Luis Rocafull López, cédula nacional de identidad N° 7.901.686-1, en adelante, "el arrendatario"; y don Claudio Petrinovic Huth, de profesión Ingeniero en Administración, domiciliado en la oficina N° 153, del edificio Empressarial, ubicado en calle Arturo Prat N° 391, de la ciudad de Arica, cédula nacional de identidad N° 8.862.193-K, en adelante, "el arrendador", ambos mayores de edad, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO. El arrendador es dueño de la bodega N° 08 del edificio Empressarial, ubicado en calle Arturo Prat N° 391, de esta ciudad. El dominio del referido inmueble se encuentra a fojas 2218, N° 1327, del Registro de Propiedad del año 2004, del Conservador de Bienes Raíces de Arica.

SEGUNDO. Por este acto, el arrendador da en arrendamiento al arrendatario, quien acepta y toma para sí, la bodega señalada, la que se destinará única y exclusivamente a guardar bienes muebles (mercaderías) de naturaleza adecuada para una construcción de este tipo.

TERCERO. La renta mensual es la suma de \$ 60.000 (sesenta mil pesos). La renta se reajustará durante toda la vigencia del arrendamiento; reajuste que se hará cada un año, en la misma proporción o porcentaje en que haya podido variar el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el Organismo que lo reemplace, en relación al período que medie entre el último día del segundo mes que precede al del último reajuste y el último día del segundo mes que precede al de su pago. Asimismo, el arrendatario estará obligado a pagar, con toda puntualidad, los gastos comunes y servicios especiales correspondientes a la bodega. Asimismo, el arrendatario deberá enviar oportunamente al domicilio del arrendador, el aviso de pago del Impuesto Territorial (o Contribuciones) que afecta al inmueble objeto del contrato.

CUARTO. La renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio del arrendador.

QUINTO. El simple retardo en el pago de la renta, constituye, al arrendatario, en mora, debiendo pagar un interés corriente sobre la renta mensual. Si el retardo en el pago de la renta excede de 25 días a contar del día cinco, será motivo plausible para poner fin al contrato de arrendamiento; todo sin perjuicio, de la obligación del arrendatario y de su codeudor solidario de pagar, las rentas adeudadas, sus intereses y reajustes.

SEXTO. El presente contrato de arrendamiento rige a contar del día 01 de abril de 2009, y su vigencia será de un año a contar de esa fecha. Si el arrendador deseara poner término al presente contrato antes de su vencimiento, deberá solicitar judicial, o notarialmente, la restitución del inmueble con una anticipación no inferior a dos meses en relación a la fecha de término del contrato. De no mediar este aviso, el arrendamiento se entenderá prorrogado por otro período igual, y así sucesivamente. Si el arrendatario deseara poner término al contrato en la fecha de la expiración de éste, deberá notificarlo, por carta certificada, al arrendador, con una anticipación no inferior a dos meses completos a la época fijada para el término.

SÉPTIMO. Se declara que la bodega se halla en buen estado. A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en aquélla, sus servicios e instalaciones; y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en garantía, en este acto, al arrendador, la suma equivalente a un mes(es) de la renta estipulada, que el arrendador se obliga a restituírle, por igual equivalencia, dentro de los 05 días siguientes a la fecha en que le haya sido entregada, a su satisfacción, la bodega arrendada. Queda el arrendador, desde ahora, autorizado para descontar de la garantía, el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como, asimismo, el valor de las cuentas pendientes de gastos comunes u otros que sean de cargo del arrendatario.

OCTAVO. Queda, expresamente, prohibido al arrendatario, subarrendar o ceder, en cualquiera forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado; hacer variaciones en la propiedad arrendada; causar molestias a los vecinos; o introducir materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada.

Se prohíbe, al arrendatario, ejecutar obra alguna en la propiedad, sin previa autorización escrita del arrendador. De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación correspondan al arrendador, el arrendatario deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de 10 días, el arrendatario estará facultado para reparar los desperfectos él mismo, y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

NOVENO. Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley, y especialmente los siguientes:

1. Si el arrendatario se atrasa en el pago de la renta, en los términos dichos en la cláusula cuarta de este contrato.
2. Si dedica la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato.
3. Si causa a la propiedad cualquier perjuicio en forma dolosa.
4. Si se atrasa en el pago de las cuentas por gastos comunes.
5. Si hace variaciones, de cualquier especie, en la propiedad, sin consentimiento previo, por escrito, del arrendador.

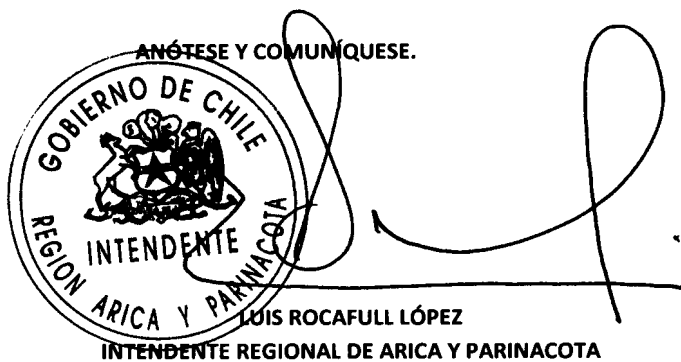
DECIMO. El arrendador no responderá, en manera alguna, por los perjuicios que puedan producirse al arrendatario con ocasión de robos, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua o gas, efectos de la humedad o del calor, etc.

UNDÉCIMO. Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica, prorrogando la competencia para ante sus tribunales.

DUODÉCIMO. La personería de don Luis Rocafull López consta del Decreto Supremo N° 1.018, del 28 de septiembre de 2007, de Interior, el cual no se inserta, por ser conocido por las partes."

3. **Impútese** el gasto que origine el presente contrato al subtítulo 22.09.002 arriendo de edificios, del presupuesto Regional del año 2009 del Gobierno Regional de Arica y Parinacota

ANÓTESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO DE CHILE
REGION ARICA Y PARINACOTA
INTENDENTE
LUIS ROCAFULL LÓPEZ
INTENDENTE REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

OSV/PNR/mlm

DISTRIBUCIÓN:

1. El arrendador
2. Jefe DAF (2)
3. Oficina de partes



ARICA Y PARINACOTA
GOBIERNO REGIONAL

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA
ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
Y
DON CLAUDIO PETRINOVIC HUTH**

En Arica, a 01 de abril de 2009, entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, domiciliado en avenida General Velásquez N° 1775, de la ciudad de Arica, representado por su Intendente Regional, don Luis Rocafull López, cédula nacional de identidad N° 7.901.686-1, en adelante, "el arrendatario"; y don Claudio Petrinovic Huth, de profesión Ingeniero en Administración, domiciliado en la oficina N° 153, del edificio Empressarial, ubicado en calle Arturo Prat N° 391, de la ciudad de Arica, cédula nacional de identidad N° 8.862.193-K, en adelante, "el arrendador", ambos mayores de edad, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO. El arrendador es dueño de la bodega N° 08 del edificio Empressarial, ubicado en calle Arturo Prat N° 391, de esta ciudad. El dominio del referido inmueble se encuentra a fojas 2218, N° 1327, del Registro de Propiedad del año 2004, del Conservador de Bienes Raíces de Arica.

SEGUNDO. Por este acto, el arrendador da en arrendamiento al arrendatario, quien acepta y toma para sí, la bodega señalada, la que se destinará única y exclusivamente a guardar bienes muebles (mercaderías) de naturaleza adecuada para una construcción de este tipo.

TERCERO. La renta mensual es la suma de \$ 60.000 (sesenta mil pesos). La renta se reajustará durante toda la vigencia del arrendamiento; reajuste que se hará cada un año, en la misma proporción o porcentaje en que haya podido variar el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el Organismo que lo reemplace, en relación al período que medie entre el último día del segundo mes que precede al del último reajuste y el último día del segundo mes que precede al de su pago. Asimismo, el arrendatario estará obligado a pagar, con toda puntualidad, los gastos comunes y servicios especiales correspondientes a la bodega. Asimismo, el arrendatario deberá enviar oportunamente al domicilio del arrendador, el aviso de pago del Impuesto Territorial (o Contribuciones) que afecta al inmueble objeto del contrato.



CUARTO. La renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio del arrendador.

QUINTO. El simple retardo en el pago de la renta, constituye, al arrendatario, en mora, debiendo pagar un interés corriente sobre la renta mensual. Si el retardo en el pago de la renta excede de 25 días a contar del día cinco, será motivo plausible para poner fin al contrato de arrendamiento; todo sin perjuicio, de la obligación del arrendatario y de su codeudor solidario de pagar, las rentas adeudadas, sus intereses y reajustes.

SEXTO. El presente contrato de arrendamiento rige a contar del día 01 de abril de 2009, y su vigencia será de un año a contar de esa fecha. Si el arrendador deseara poner término al presente contrato antes de su vencimiento, deberá solicitar judicial, o notarialmente, la restitución del inmueble con una anticipación no inferior a dos meses en relación a la fecha de término del contrato. De no mediar este aviso, el arrendamiento se entenderá prorrogado por otro período igual, y así sucesivamente. Si el arrendatario deseara poner término al contrato en la fecha de la expiración de éste, deberá notificarlo, por carta certificada, al arrendador, con una anticipación no inferior a dos meses completos a la época fijada para el término.

SÉPTIMO. Se declara que la bodega se halla en buen estado. A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en aquélla, sus servicios e instalaciones; y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en garantía, en este acto, al arrendador, la suma equivalente a un mes(es) de la renta estipulada, que el arrendador se obliga a restituirle, por igual equivalencia, dentro de los 05 días siguientes a la fecha en que le haya sido entregada, a su satisfacción, la bodega arrendada. Queda el arrendador, desde ahora, autorizado para descontar de la garantía, el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como, asimismo, el valor de las cuentas pendientes de gastos comunes u otros que sean de cargo del arrendatario.

OCTAVO. Queda, expresamente, prohibido al arrendatario, subarrendar o ceder, en cualquiera forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado; hacer variaciones en la propiedad arrendada; causar molestias a los vecinos; o introducir materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada.

Se prohíbe, al arrendatario, ejecutar obra alguna en la propiedad, sin previa autorización escrita del arrendador. De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación correspondan al arrendador, el arrendatario deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de 10 días, el arrendatario estará facultado



para reparar los desperfectos él mismo, y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

NOVENO. Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley, y especialmente los siguientes:

1. Si el arrendatario se atrasa en el pago de la renta, en los términos dichos en la cláusula cuarta de este contrato.
2. Si dedica la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato.
3. Si causa a la propiedad cualquier perjuicio en forma dolosa.
4. Si se atrasa en el pago de las cuentas por gastos comunes.
5. Si hace variaciones, de cualquier especie, en la propiedad, sin consentimiento previo, por escrito, del arrendador.

DECIMO. El arrendador no responderá, en manera alguna, por los perjuicios que puedan producirse al arrendatario con ocasión de robos, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua o gas, efectos de la humedad o del calor, etc.

UNDÉCIMO. Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica, prorrogando la competencia para ante sus tribunales.

DUODÉCIMO. La personería de don Luis Rocafull López consta del Decreto Supremo N° 1.018, del 28 de septiembre de 2007, de Interior, el cual no se inserta, por ser conocido por las partes.



LUIS ROCAFULL LOPEZ
INTENDENTE REGIONAL DE ARICA Y
PARINACOTA

CLAUDIO PETRINOVICH HUTH
RUT 8.862.193-K

